

al señor Don Iuan, y oírle con su defensa, que al menos se reconozca, que las perdidas de Flandes fueron antecedentes al estar dispuesta, y prompta su embarcacion, fuera de las otras, que oído, quizás representara. Y en fin, Señora, esta accion parece estaua ya digerida, y acabada, y que boluer oy a su examen, podria parecer al mundo afectacion, y guarnecer con ella la causa que toca al Padre Confessor. Esta reconoce el Consejo ser grauissima, y que hallandose tan colateral al lado de V. Magestad, por ser su Confessor, por Conlejero de Estado, por de la Junta mayor de Gobierno, por Presidente del Santo, y Venerable Consejo de la Inquisicion, muralla, y presidio de la Fè, se compone su ofensa de circunstancias de la mayor ponderacion, y que pudiera llegar a capital la pena deste delito, si fuesse comprobado; pero es mucho de advertir, si lo estè, en lo judicial ay vn solo testigo. Ay otra declaracion de persona de entera fee, y mayor de toda excepcion, pero extrajudicial, no jurada, y de la mayor parte de oídas, y la carta del señor Don Iuan de 21. deste; pero que el señor D. Iuan aun no ha reconocido ser suya, ni que de su orden se pudiesse en las Reales manos de V. Magestad, defectos para concluyente prueba, y fauorables a vn iuizio plenario, quanto mas en el que oy no passa de lumario, y en que el reo no està oído, ni defendido.

De vn Oroscopto, y cartas de Flandes, ninguna estimacion haze el Consejo, porque ni en poco, ni en mucho se reconoce en ellas accion propria del señor Don Iuan, ni aun la primera noticia suya, solo vana curiosidad, y antojo delirante de alguno de sus allegados, de cuya culpa el señor Don Iuan no es obligado; demanera, que las proprias (si las ay) están en embrión informe, q̄ para hazer de ella iuizio, aun no tienen ser, y del que tuvieran probadas enteramente sus defensas del señor Don Iuan, ò otras circunstancias que se pudieran proponer, le podrian variar, y hazer de otra especie, y estimacion, de la qual procediesse lo que los Iuezes avrian de hazer de la calidad de la culpa, y de su cõpetente pena. Pues como se podrà hazer faltando el sugeto? Primero es que le aya, que ponerle nombre, sus terminos deuidos lleuarà esta causa; V. Mag. nombrará Iuezes de ella, el señor Don Iuan ha de ser llamado, oído, y defendido; probaças en plenario se podràn hazer de ambas partes, antes que se de por concluso, y a todo esto se seguirá ver de que sentencia, y accidentes se forma esta culpa, y antes es sin tiempo querella dilatar en su grauedad, y pena.

Bien podrà oy el Consejo dezir a V. Mag. por reglas generales, que quien mata, ò prende a alguno de sus Ministros de sus Reynos, que incurre en pena capital; que desto ay otros atrozes de-

delitos, solo si el conato es tan posible como el hecho, que los que le auxilian, ò fomenta, merecen igual pena; y vltimamente, que los varios accidentes que pueden concurrir en el agressor, en el ofendido, y en otras circunstancias, de que se vifta el caso, como quiera que sea grauissimo, obligaron al Legislador, a no señalar pena fixa, y cierta, sino arbitraria, como en los mas adequados terminos dixo la l. 1. tit. 16. Partita 2. cuyas palabras son las siguientes.

Conocer, è guardar deue el Pueblo al Rey en sus oficiales por la honra del bien que les èl faze, è por los oficios que tienen del cotidianamente, en que le han de seruir, assi como mostramos en el titulo que fable, qual deue ser el Rey a sus oficiales; ca los vnos le han de guardar el anima, è los otros su cuerpo, è los otros le han de ayudar de consejo, è de obra, como mantega su gente buena, è de rechamente; è pues que todas estas cosas toman a guarda, è aprò del su Pueblo derecho. E otrosi, que ellos sean por èl guardados. E por ende ningun home deue ser atreuido a deshonorarlos de dicho, nin de fecho, è el que lo fiziere, erraria muy grauemente, porque el tuerto, ò la deshonor que les fuere fecha, no atarie a ellos tan solamente; mas al Rey, en cuyo seruicio guardan, y estàn, è merecen por ende muy grande pena. E porque las personas de los oficiales del Rey, nin los que erras en contra ellos, no podrian ser siempre de vna natura, ni estarian en vn estado; por ende no les podemos poner pena cierta; mas los que lo fizieren de palabra, ò de fecho, deuen hazer pena, segun el Rey con su Corte fallare por razon, è por derecho, catando primero estas seis cosas. La primera, que home es fazedor del yerro. La segunda, qual es el oficial. La tercera, que yerro es, ò que tuerto el que hizo. La quarta, sobre que, y en quier manera fue fecho. La quinta, el lugar del oficio. La sexta, el tiempo en que fue fecho.

Esta (Señora) es la ley, en cuyas aduertencias pudieran hazer-se largos discursos, y el Consejo dà con ella respuesta a lo que V. Mag. pregunta, y resumiendo todo lo dicho, halla facil calificar por mayor, y en su genero los delitos; pero intratable el calificar este de que se trata, hasta verle comprehendido por sus deuidos terminos, y a su tiempo, que ox no lo es, antes fuera contra toda razon de derecho, de prudencia, de estado, los motiuos referidos, que pesará V. Mag. con su maduro, y alto juizio, de cuya resolucion el Consejo se espera la mas acertada, y que nuestro Señor la guiarà a su entera quietud de V. Mag. y a su mayor seruicio. Octubre 29. de 1668.

Sin embargo de ser esta consulta tan justificada, y tambien considerada, como se dexa reconocer por sus razones, no se tomò re-

Conato

Ley & parte
da

*Se coplan, y
latyxa?*

solucion en cosa alguna, antes quedandose en este estado, y no sabiendose el parage del señor Don Iuan, dió licencia a los atreuidos, a que escriuiessen con algun descoco contra el señor D. Iuan, metiendo la grauedad deste negocio a coplillas, y satiras, sin reconocer los que han escrito el inconueniente tan perjudicial que se seguia, ponderando la carta, y el desembaraço della, sin hazer reparo de la ocasion en que se auia escrito, a que no faltó algun politico de entendimiento, y sin passion, que considerandolo mejor, quiso que se entendiesse lo que en ella se dezia, y se manifestasse a todos el buen zelo del señor Don Iuan, y se les quitasse las cataratas a los infames que sobre ello glossauan, y aun afirmauan lo que no es dezible; y porque la prudencia del Autor es digna de alabar, y que se vea, y reconozca su buena intencion, me ha parecido ponerla aqui con el titulo que ella se manifestò al Pueblo.

**POLITICA CENSURA A LA CARTA DEL
Serenissimo Señor Don Iuan de Austria, escrita por su Alteza
a la Reyna nuestra señora, en ocasion de
su retirada.**

LA carta del señor Don Iuan de Austria, no puede ser mas justificada, ni tener mas claras señas de fidelidad, zelo, y bondad, pues solo pretende el bien vniuersal de la Monarquia, y conseruacion del Reyno, y Real hazienda, y Patrimonio, que con tanta euidencia se vá dissipando, quedandose el Erario, y tesoro publico, que es el neruio, y defensa de los Estados exaustos, ó por la auaricia de los que tienen la mano en el gouierno, y la entran sin temor de Dios, y de los hombres en las arcas Reales, ó por la ignorancia, y falta de capacidad con que todos se tienen por dignos de los puestos, y executan por su dictamen, no pudiendola formar, sin conocer causa, ni preuenir efectos de que nacen tantos absurdos, como cada dia se ven, y experimentan, ó por la malicia, y deprauada voluntad con que se tuerce la justicia, se quebrantan los derechos, y todo se deslooa. La distribucion de premios està ya en el arbitrio, y no en el merito, ó razon; el castigo no es diuulgado, como deuiera, siro de inocente, ó a lo menos del que se rinde, porque mas no puede, ó bien las temas, las passiones, las enemistades, los afectos particulares, y se autorizan los decretos que succedan al oro de la Real hazienda, y puesto en el fuego del examen, sonò plomo, ó estaño que inclina este edificio hasta la profundidad del abismo, viue la lisonja, y haze los pesos tan desiguales, que

dá

da por santa la ambicion; Canonica la sed insaciabile de riqueza; dize que es decoro la injusticia; a la ignorancia llama bondad, a la verdad desahogo; y vltimamente, en esta gran peruersion de costumbres, en este hazer agua el baxel, en este irnos todos a pique, no quieren que aya vn Daniel, que se ponga de parte de la verdad, y desnude el azero por la razon; pero importa poco vn no quiero, que podrà ser temeridad, mas no valentia; no se pueden medir las cortas fuerças de la sinrazon con los generosos alientos de la verdad; siempre esta fue mal vista, y mas si viene desnuda; todos la echan de casa, y tienen tan buena luz, que aborrecen lo hermoso, sino viene con grandes aliños, y al viso de Palacio: diligencias todas mas para brujulear, que para ver; mas para hazer equiuoca la materia, que para dar claridad, pues se defiende desto vnuerfal, a singularizar, y señalar sugetos, a quien son las iras, los enojos, y el embrauecerse no contra la verdad, aunque quisieran negarla, sino contra quien la dize, como si podia pecar el que dize, no siendo pecado lo que dize, y como si fueran Dioses (tal es su presumpcion) se quieren entrar en fuero sagrado, registrar el coraçon, y hazer juicio de que la intencion es mala, siendo todas las señas buenas; y al contrario en el sugeto notado por malo, aunque todas las acciones son tales, dicen, y quieren que la intencion, y el coraçon sea bueno, como si por el entender creado, se mudara, ò añadiera algo de la criatura.

Dize el señor Don Iuan, que conuiene se aparte del lado de la Reyna nuestra señora el Padre Confessor, por lo mal que influia, ò porque es el dueño de esta Monarquía; y porque la tiene a pique de espirar; dize que lo intencado sin su muerte, y que proseguirá en este intento, tratalo con vilipendio, y vsa de palabras significatiuas de lo mal que vsa. Tres cosas ay aqui, en esta vltima es dudoso, si se pudo escusar, y a mi ver, solo se pudo omitir, omitiendo todo el punto de que se trata; y dexando esta suma importancia, cooperando a la perdicion publica con los demas, porque si bien se pudiera templar el estilo, fuera faltar a la verdad, y esto fuera faltar al fin, que no ay duda sino que las voces significan las cosas, y si en la metafora de mayor decencia, a lo que se dize. Tambien es cierto, que la obscuridad, y quien queria deshazer tinieblas, no auia de cerrar la linterna, y mas quã desta tancerrada en todos el entender; y si esto no basta, cõtiello el exceso, no por el sugeto, si por la grandeza de la persona a quie publica, y o me perluaua se

se dize, y en tal caso sobra mirarle como accidente, que no varia la sustancia, se deue entender, no como suyo, sino como hija de su zelo, amor, y fidelidad, en las quales cosas jamàs huuo excesso que se apartasse del medio, y assi ninguno que fue vicioso, ò culpable.

Dize el señor Don Iuan lo principal, y primero, que conuiene la separacion de este sugeto del lado de la Reyna nuestra señora; ninguno de buen juicio, y despiertos ojos puede negarlo, porque no es posible que sea buen lado el que fuere vicioso; que este lo sea, son tantas las diligencias que ha hecho, que no puede la buena intencion esforçarse a negarlo. La ambicion se assomò luego tan a los principios, que no dexò escalon, ò Dignidad a que no aspirasse, sentandose con efecto en las dos Sillas, Ecclesiastica, y Secular, Consejero de Estados, y Inquisidor General, y Gouerno del Reyno, dando por excusa, que lo quiere assi la Reyna nuestra señora, voz tan friuola, quanto cierto su apetito insaciable de dominar porque si es, ò no es assi; si es, y quiere dar a entender le hazen fuerça, y padece violencia en los puestos que ocupa, sobre ser consumada hipocresia, le pregunta la razon, adõde està la virtud, que no resiste? Adonde el propio conõcimiento, que no se vè la incapacidad, y debiles fuerças, para poner tanto peso sobre sus fiacos ombros? Si esto es verdad, como cada dia se haze mas dueño, mas dispotico, mas absoluto, y desuerte, que solo falta el material Centro. Luego cierto es, que el impulso a lo menos culpable, solo es su animo tan del todo posseido de este abominable vicio. Pues si boluemos a la auaricia los ojos, es cierto que no cabe en este papel la suma que el mundo publica; lo que se ve, es, que el Pueblo està desollado, y en suma pobreza, sin Armada, sin Exercito la Monarquia, dos Prouincias perdidas en la menoridad de tres años; en vno solo consumidos treze millones; adonde se trasladaron estos talegos? Yo no los sè, solo sè que tiene aqui el coraçon este dignissimo sugeto, y queriendo, y pudiendo, como puede, y quiere, avrà hecho, y hará lo que puede, y quiere, sin que sea temerario el juicio, que por no escandalizar, se dexan las noticias generales, singulares de esta tan sabida, y conocida inclinacion. La justicia bien se vè clara, el garrote de aquel pobre hombre, y de conocida calidad lo dize; porque caso que huuiesse causa, siempre fue sin causa, pues ni se le dio, ni se le oyò, contra todo Derecho Diuino, natural, y humano, murió indefenso, sin auer porque, esto con la mano de la justicia, inaudita maldad! dictãdo la sentẽcia vn Sacerdote, mal, qual se vè. No contento con esto, ha querido violar el sagrado de los

tierras, y publica ig:
no:

nominia de Cresos hermanos de su limpie, y Christiano coraçon. Y vltimamente tiene tan poco afecto al lugar que ocupa, q̄ viendole que queria el señor Don Iuan remediar estos males, y quitarle del, decretò su prision, y aun segun el mundo cree, ha maquinado contra su vida. Dexo a parte su ignorancia, soberuia, y su propio dictamen con que viue, tan casado, que ninguna razon le obliga al diuorcio, y todas lo lleuan al precipicio, y ruina suya, y del miserable Reyno.

Este es el lado, este el que el señor Don Iuan quiere quitar, justo, fiel, y leal, vease si ay circunstancia alguna que pueda manchar esta intencion, y atencion limpia de todo recelo, solo ay el que pueda NOMBRAR fingir la mala conciencia de los que temen no se alargue a mas el remedio, ò el que sin fundamento discurre vna larga Politica de remota presumpcion, teniendo por mas eficaz, y efectiuo, que la experiencia vista de los daños presentes, todo nace, a mi ver, de amarse mas a si, y a sus intereses, que a la publica conueniencia.

Dize el señor Don Iuan en consecuencia deste animo deliberado, y vltima resolucion, que proseguirà este intento hasta conseguirle, sin desistir hasta el vltimo aliento de su vida. Parece que este medio violento desdize del respecto que se deue a la Reyna nuestra señora, y que es querer hazer fuerça a su voluntad; mas este es vn aparente engaño, porque aqui mas se sollicita persuadir, y reducir a la senda, seguridad, y decoro, que hazer fuerça; y si alguna fuerça ay, es de la razon, la qual nadie, por soberano que sea, se deue negar, y a quien se deue antes obedecer que a todo el mundo, y de verdad no será valentia no rendirse a ella, si es desesperado el achaque; como puede dexar de ser violento el remedio? No es de atencion negarle el agua al hidoprico, aunque sea Rey, ni despertar al que padece el letargo, aunque sea Emperador; y el vno, y el otro es tan violento, y lo haze la mano del vassallo, sin que aya hombre que lo llame lealtad a esto que parece disgusto.

Añade el señor Don Iuan, que pudo venir a la Corte con seguridad, y solo recelò el motin de los Pueblos; dize, que no peligre la vida del criado preso, ni se haga molestia a sus amigos, ni a los que mas oy se le llegaren, porque le será fuerça tomar publica satisfacion; concluye assegurando la lisura de su animo, y rectitud de intencion, exortando al que viere otra cosa, aunque sea su mayor amigo, le quite la vida.

Enquanto a la seguridad, creo que no fue imaginacion, sino verdad, así lo atestigua la voz publica, y me persuado a ello con facilidad.

cilidad, sino es con grandes fundamentos, que cada día se encuen-
tran aun en los de menos noticias, y he obseruado hazer cierta esta
palabra, siendo assi, bien en las manos estaua el motin, y la fedicio-
temida, y recelada de su Alteza, con que no parece auer sido vana
confiança, sino bien fundada aduertencia, ni fue soberuia, sino co-
nocimiento del vniuersal cariño que le tiene el Pueblo, y vniuersal
odio al Confessor, y por este respeto vniuersal auersion al Gouier-
no, cosa tan clara, que aun sin ojos se dexa ver, y el mas sordo perci-
be los ecos desta verdad.

La defensa de sus amigos, del criado preso, y de los que a su Al-
teza en esta ocasion se le llegaren, parece voz de discordia des-
vnion, y batalla, y bien mirado, y pensado, no es sino hija de su san-
gre, zelo, y atencion al bien publico, porque si se sacan las manos
contra los que ponen las manos en la curacion deste achaque que
tiene moribundo el Reyno: justa cosa serà desatar, y librar estas
manos de la violenta opresion, y tan justo, y mas seria en dezirlo
sin mal olor de discordia, ò parcialidad, porque si es seruicio de
Dios, y del Rey arrojar del dominio al que influye el daño del
Rey, y de los vassallos, como de verdad lo es; tambien serà seruicio
de Dios, y del Rey defender a los que defienden la honra de Dios,
la Corona del Rey, la salud, y libertad de los vassallos; que impor-
ta al decoro de la Reyna nuestra señora, que esto se diga: assi es la
importancia mayor. Los remedios si empre son penosos, mas la es-
perança de conualecer los aligera: yo creo que si el señor D. Iuan
pudiera quitar el dolor, le quitara, y escusara la pesadumbre que
de su atencion se deue juzgar assi, mas la hora que pone fuego a la
herida, es cierto que tiene conocido, como todos lo conocemos,
que está el Reyno en lo vltimo, y es necessario aplicar este caute-
rio, como vltimo remedio.

Pone fin con la fidelidad que empeçó, manifiesta su Alteza su
animo, y sobre tan grandes experiencias de tantos años, no ay ra-
zon para no creerlo, discurra cada vno lo que quisiere, que los mo-
tios todos están en contrario. Dueño ha sido de los exercitos de
las voluntades, y aclamaciones publicas, y siempre ha sido dueño
de si mismo. Solo quiero aduertir, que en este punto he dicho mi
sentir con la veneracion deuida a las personas que toca, sin odio,
amor, ni passion alguna, sino examinando la verdad, y con grandor
de la patria, por las calamidades que se pueden esperar; yo que-
do como fiel vassallo, temiendo, y aun llorando pueda mas la re-
ma que la razon, Dios nos alumbre, Amen.

Cada cosa destas ha sido de mas incentiuo a la materia, y obli-
gado a diuidir la Corte en vandos, de tal suerte, que hasta los mas
prinç

principales della lo estàn, y se dize, que en el mismo quãrto de su Magestad entre las damas ay sus diferencias, llamandose las vnas Austriales, y las otras Gerardas; pero como en estos casos el adquirir sequito, es importante, pareciẽdole al Inquisidor General, q̃eria bueno manifestar al mundo su inocencia, y su ignorancia en los cargos que le haze el señor Don Iuan, sin saber los que son, hizo este papel, publicando en èl los que le parecen podrãn ser.

COPIA DE VNA CONSVLTA QVE HIZO
el señor Inquisidor General, Confessor de la Reyna nuestra se ñora, respondiendo a vna carta que escriuió a su Magestad el señor
Don Iuan de Austria, desde Consuegra en 21. de Octubre
deste año, satisfaciendo a los cargos
que le haze en ella.

SEÑORA.

EN 21. deste mes escriuió a V. Mag. el señor Don Iuan de Austria de Consuegra vna carta, cuya copia vino a muchos desta Corte, y vna dellas llegó tambien a mis manos; lo que contiene, se reduce a cinco, ò seis puntos principales. El primero, toca en las palabras muy ignominiosas, y muy injuriosas a mi persona. El segundo, en que dà noticia de su fuga, para ponerse en salvo. El tercero, es la confesion que haze de su determinacion, a desviarme de los Reales pies de V. Mag. El quarto, contiene amenazas a V. M. si se haze demostracion contra el hermano de su Secretario, ò àzia sus amigos, que oy lo son, ò se declararen en adelante por suyos. El quinto, contiene vna protesta que haze a V. M. y al mundo entero, que no correràn por su cuenta los daños que pudieren resultar. El sexto, en que alega diuersos cargos contra mi; y los toma por motiuos de la resolucion que ha tomado en orden a desviarme de los Reales pies de V. M.

Y aunque por mis obligaciones a Dios, y a mis puestos, en que sin meritos mios, me ha puesto nuestro Señor, la Sede Apostolica, y V. Mag. estuue determinado a ningun genero de respuesta, ofreciendolo a nuestro Señor, y suplicãdole, se siruiesse de perdonar con su infinita piedad, qualquier ofensa, que desta carta huuiere resultado al seruicio de Dios, de V. Mag. y bien comun; pero auriendolo considerado, y encomendado mucho a Dios, me ha parecido ser de su seruicio, y del de V. Mag. y su Corona, representarla con todo rendimiento, breuedad, verdad, y claridad, lo que ay, y me parece a cerca de lo que contienen estos seis puntos,

figuendo el consejo de San Pablo, que dize a sus discipulos: Pro-
uidentes bona non solum coram Deo, sed etiam coram homini-
bu, que quiere dezir, que tenemos obligacion de parecer, no solo
bin a Dios, pero tambien a los hombres.

En quanto al primero tocante a las palabras tan ofensiuas, y in-
juriosas a mi persona, y credito, sembradas por toda la carta del
señor Don Iuan, no me parece proprio de mi vocacion, y profes-
sion boluerlas a repetir a V. Mag. (cuya Real persona, en sentir
de todos, esta padeciendo oy la enfermedad que lloramos, origi-
nada de auerlas oido, con las demas que contiene la carta) mucho
menos dar respuesta a ellas, figuendo la doctrina del Apostol;
donde dize: Maledicimur, & benedicimus, blasphemamur, &
obsecramus. Y el exemplo de Christo Señor nuestro, de quien
dize San Pablo: Cum malediceretur non contradicebam. Y el Pro-
feta: Tanquam ovis ductus ad occisionem, non aperuit os suum,
dexandolo todo en las manos, y sabiduria de Dios, q̄ escudriña el
coraçon, y intentos interiores de los hombres; no deseando, ni pi-
diendo vengança, sino perdõ, y misericordia al que las pronunciõ,
imitando al santo Rey Dauid, que fugitiuo de la persecuciõ de su
hijo Absalon, injuriado fea, y grauemente de palabras de Semey,
queriendo sus soldados vengarle, prohibio selo, y dixo: Sinite illũ,
vt maledicat mihi, si fortẽ Deus pro hac maledictione mihi retri-
buat benedictionem, que quiere dezir: No le hagais mal, y dexad:
le dezir lo que quisiere contra mi, porque acaso Dios me quiere
echar su bendicion por estas maldiciones de Semey; por lo qual
passo a lo que se sigue.

El segundo punto en que confieffa el señor Don Iuan, y da
quenta de su retirada, justificandola por los motiuos que refiere,
y los tocarẽ abaxo. En este punto tampoco quiero representar a
V. Mag. lo que pudiera, remitiendolo al sapientissimo juizio de
V. Mag. y de sus Consejeros, y Ministros, que (miradas todas las
circunstancias) preguntados, dirãn a V. Mag. lo que puede conte-
ner, ó arguir esta resolucion, en sus antecedentes, concomitantes,
y subsequentes, de que constarã a V. Mag. lo que arguye, ó no,
esta accion en las circunstancias presentes.

En quanto al tercer punto, en que el señor D. Iuan confieffa, q̄
la accion dispuetta por el, y encaminada su execucion por D. Ber-
nardo Patiño, hermano de su Secretario (temiendo, q̄ este la auia
,, declarado en la prision) De desviarme de los Reales pies de V.
,, M. la meditõ, dispuso, y pensõ executar sin escandalo, ni mas
,, violẽcia (miẽtras no fuesse necessaria) q̄ la precisa, para cõseguir,
,, el intento, aunq̄ podia, y deuia quitarme la vida por las causas

16
comunes del bien de esta Corona, y particulares suyas, que va reafirmando. Tampoco destas palabras, ni desta accion, quiero hazer ponderacion alguna a V. Mag. remitiendolo todo al juicio de V. M. y de sus Reales Ministros; y sobre todo a la infinita soberana, y clemencia de Dios, a quien suplico entrañablemente, se sirua de perdonar le esta accion, juzgando, como juzgo, que lo avrà emprendido el señor Don Iuan por falta de luz de la verdad de las cosas, y influido tambien por vertura de engañados.

El quarto toca en las amenazas con que previene a V. M. Para que no passe a demonstracion alguna, ni en hecho, ni en ordenes, ni en escrito, contra el hermano de su Secretario, ò otra qualquiera persona, que le toque, ò àzia si, ò a sus amigos, ò los que en adelante se declararen por suyos. Este punto tiene tanto, que no es para este breue papel; ni mi intento de entrar en él; y a esta causa lo remito a Dios, y a V. M. y a sus Reales Consejos, y Ministros, a quien toca el examen desta proposicion.

El quinto punto contiene La protesta que el señor Don Iuan haze a Dios, al Rey, a V. M. y a todo el mundo entero, que en caso de hazer V. M. alguna demonstracion de las referidas en el punto antecedente, que no correràn por su cuenta los daños, que pudieren resultar a la quietud publica, de la satisfacion que le será preciso tomar en semejantes casos. Tambien esta protesta, Señora, y su contenido pertenece a la gran providencia de V. Mag. de sus Reales Consejos, y Ministros. Lo que a mi me toca, es suplicar a Dios nuestro Señor les de la luz, y acierto conueniente para negocio desta calidad.

El sexto, y ultimo punto del señor Don Iuan toca En los cargos, que me haze; y dize han sido motiuos para tomar contra mi la resolucion, que confiesas, y refiere. A estos, Señora, me hallo precisamente obligado, y necesitado a responder con la brevedad posible; para que papel tan esparcido, no haga alguna impresion dañosa, no solo a mi persona, y credito (que es lo de menos) sino al servicio de Dios, al del Rey nuestro señor, y V. M. del bien publico desta Corona.

El primer cargo que el señor Don Iuan me haze, le propone con estas palabras: La tirrania del Padre Euerardo, y la execrable maldad, que he entendido ha forjado contra mi, auiendo preso a vn hermano de mi Secretario. A que digo a V. Mag. lo primero, que este cargo es ageno de todo lo que pasó en realidad del hecho, y se prueba lo contrario evidentemente con la misma verdad del hecho: porq̃ Sabado 13. deste mes por la tarde a las quatro me hallè en el Cõsejo de Estado hasta las siete, sin saber alguno de

de nosotros la menor cosa de lo q̄ en este tiempo passò, Acerca de
la Audiencia, que pidió vn soldado, y la tuuo con V. M. de q̄ son
testigos todo el Consejo; de donde me vine a casa, hallando en ella
diferentes personas, que me querian hablar; y entre otras al Con-
de de Medellin, que despues de auerme propuesto vn negocio
suyo, me refirió lo que auia passado con dicho Soldado, en or-
den a obtener la Audiencia con V. Mag. sin discurrir, ó dezir,
me nada de lo que podia auer ocasionado la Audiencia: y aunque
lo estrañè, y juzguè, que seria cosa tocante al seruicio de V. Mag.
no me passò por el pensamiento nada, que pudiesse tocar al señor
Don Iuan, ó al hermano de su Secretario. Y assi passè a oir a los
demàs que me quisieron hablar: y despues desto al Rezo de mis
Horas, y Maytines del dia siguiente; y v'timamente al despacho
de las cosas tocates a mi officio, como suelo, y deuo hazerlo toda-
las noches, en que estuue hasta las diez. En todo este tiempo se de-
tuuo Don Blasco de Loyola en Palacio (fuera de lo acottumbra-
do) ocupado (a lo que despues me refirió) en dar ordenes concer-
nientes a esta materia, y a la prision de Don Bernardo Patiño,
hermano del Secretario del señor Don Iuan; y a la buelta a su ca-
sa, se passò por la mia, diziendome por mayor lo que auia passa-
do, y passaua en esta materia. Y esta es la verdad del hecho, de to-
do lo qual se conuençe euidentemente, Que yo no prendi, ni
tuue arte, ni parte, ni noticia de la prision del dicho Don Ber-
nardo. Y desta verdad tan clara, y manifesta pongo con humil
de reuerencia a V. Mag. por testigo, y a Don Blasco de Loyola,
y a todos los que interuinieron en esta prision, y disposicion; con
que queda desvanecido totalmente el cargo que el señor Don
Iuan me haze: y por consiguiente no subsiste el motiuo que el se-
ñor Don Iuan alega a fauor de su resolucion, tomada contra mi
por esta causa.

Lo segundo, este cargo, no puede subsistir, porque ni es de mi
obligacion, ni de mi jurisdiccion, y potestad (como de Ministro de
V. Mag.) el prender, ni mandar prender personas por delitos que
no sean de la jurisdiccion de Inquisidor General: y assi diziendo el
señor Don Iuan, Que yo auia preso al hermano de su Secre-
tario. Dize vna cosa, que no puede caber en mi, ni serme impu-
tada: pues es manifesto, que aunque yo no huiera passado los
limites de mi obligacion, y poder, Mandando tal prision, nadie
me obedeceria, ni podia obedecer, sin especial comission de V. M.
que ni la he tenido, ni la tengo.

Lo tercero, porque dado que yo huieffe tenido noticia de la
relacion de aquel Soldado, y en virtud de ella concurrido en algu-
na

na manera a dicha prision de Don Bernardo Patiño, hermano del Secretario del señor Don Iuan, no podia yo por esto ser justamente culpado; pues huuiera en tal caso cumplido con las obligaciones de buen vassallo, criado, y Ministro, y cooperado a vna justificada resolucion de V. Mag. como se deue suponer; pues caia sobre vna prision de vn hombre, que era complice, mandatario, y executor de la accion (en juicio comun contra todo derecho (que el mismo señor Don Iuan confiesa en su carta, diciendo, La tenia meditado, dispuesto, y pensado executar contra mi persona, queriendo apartarme de los Reales pies de V. Mag. con sacarme violentamente de Madrid, y de España, ó (si esto no bastaua) con quitarme la vida; fuera de que a cada vno es licita, y cõforme al derecho natural, la defensa legitima de su persona; y assi no alcanço como el señor Don Iuan (aun en este caso, dado, y no concedido) pudo llamar tal accion mia, tirania, y execrable maldad, y menos forjada contra él.

Lo quarto, y passando mas adelante, digo, Señora, que aun dando que yo, no solamente huuiesse concurrido a dicha prision de Don Bernardo, y que esta (lo que Dios no permita) huuiera sido menos justificada, toda via no podia, ni deuia el señor Don Iuan tomar contra mi aquella fuerte resolucion, que confiesa; pues para ella no tenia, ni tiene autoridad, ni jurisdiccion, como se dirà mas abaxo. Y si el señor Don Iuan ha tenido tan grande sentimiento, y por él tomado vna resolucion tan pesada contra mi, sin tener solida, y verdadera noticia de lo sucedido en este caso, y solo por alguna relacion engañada; con quanta mas razon podria yo tener queixa, y sentimiento del señor Don Iuan por auer tomado dicha resolucion de tanta grauedad, constandome claramente de la verdad della, por su misma confession. Pero tambien esto lo pongo a los pies de Christo crucificado, pidiendole: *Ne statuit illis hoc peccatum.*

El segundo cargo es, que yo he hecho otras diligencias con dañado animo de perderle. A que respondo lo primero, porque, ò el señor Don Iuan habla de diligencias hechas por mi en orden a la prision del hermano de su Secretario, ó de otras ordenadas a fin de perderle a él; Si habla de aquellas, ya consta de lo referido arriba, que en orden a esta prision, y perder por ella al señor Don Iuan, no ha hecho, ni obrado alguna diligencia; y assi cessa el cargo: y si el señor Don Iuan me haze cargo, y habla en su carta de otras diligencias hechas por mi a fin de perderle, deuia segun razon, y derecho, no solamente especificarlas, pero tambien claramente probarlas, para hazerme, y publicar vn cargo de

tanto peso, y motiuo de resolucion semejante. Y no auiendo hecho el señor Don Iuan, ni lo vno, ni lo otro, deuo yo no ser condenado del, ni de nadie por este cargo, hasta que se me aya legitimamente probado. Y si acaso el señor Don Iuan en estas palabras alude, y habla de otras diligencias, que de orden de V. Mag. se han hecho con él, para auiarle a Flandes, y a la defensa de aquellos Países, como se tiene por constante, y lo comprueba vn papel escrito en la Coruña, y remitido a esta Corte, que vá de mano a manos, y se diuide en seis puntos, en que se dan graues, y repetidas queexas contra el gouierno de V. Magestad, y de sus Ministros, acusandolos de apasionados, y maleuolos, y que buscaron pretextos, y ocasion para Echarle de Madrid, y arrojar de España, y perderle aun a costa de la perdida de los Países baxos. Respondo lo primero, que este cargo ya no es contra mi solo, sino contra todos los demas Ministros, y aun contra la Real persona de V. Magestad, pues todos han hecho diuersas diligencias, cada vno por su parte, para que el señor Don Iuan passasse a Flandes a defender, y conseruar aquellos Países; y assi si el señor Don Iuan me haze este cargo, por auer concurrido yo a estas diligencias, y de aqui ha tomado motiuo para desuiarme de los Reales pies de V. Magestad, por medios tan violentos, tambien podia hazersele a los demas Ministros que concurrieron a las mismas diligencias, y aun a V. Magestad, que se conformò con su parecer, y mandò passar al señor Don Iuan a Flandes, pues fue esta la mayor, y mas eficaz diligencia entre todas las demas; y no pudiendo, ni deuiendo el señor Don Iuan alargarse a esto, como a mi solo me imputa este cargo? Lo segundo, si pudiera constar al señor Don Iuan que yo por ventura en ciertas ocasiones no huuiesse hecho estas diligencias, para auiarle a Flandes, en tal caso ya no tenia fundamento de hazerme este cargo, y mucho menos de tomar vna tan fuerte resolucion contra mi; y lo que ha passado en esto, lo sabe Dios, y V. Magestad, y otros Ministros suyos: yo ni lo afirmo, ni lo niego por amor del secreto. Lo tercero, el mismo señor Don Iuan despues de auerse escusado de ir a Flandes la primera vez, y V. Magestad admitido su escusa, hizo de proprio motu diuersas diligencias, ofreciendose espontaneamente a la ida a Flandes, como es notorio, y a essa causa parece no deuia hazerme este cargo, ni auer tomado aquella tan sensible resolucion contra mi, supuesto que igualmente hemos concurrido a estas diligencias en orden a su passage a Flandes. Vltimamente la ida del señor Don Iuan a Flandes se ha juzgado en comun opinion de casi todos ser no solamente conuenientissima; pero tambien necessaria para la defensa, y conseruacion de aquellos Estados